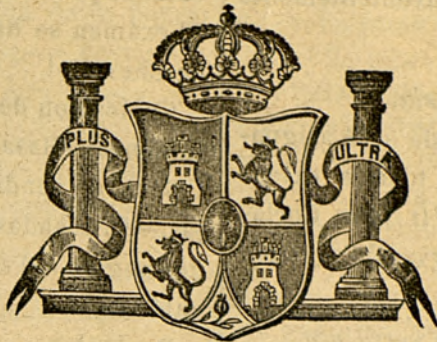


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'85
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para evacuar el informe que exige el art. 7.º del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales cuando se pretende la declaracion de utilidad pública de un nuevo manantial, han sido elegidos los Médicos Directores del Cuerpo, sin sujecion á turno, dando esto lugar á que algunos hayan desempeñado varias comisiones retribuidas, mientras otros no han sido favorecidos con ninguna. Con el fin de que la eleccion obedezca á base fija y equitativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En lo sucesivo se seguirá un turno de rigurosa antigüedad de escalafon para el nombramiento del Médico Director de baños que haya de desempeñar la comision de inspeccion á que se refiere el art. 7.º del reglamento del ramo.

2.ª Si por efecto de lo dispuesto en la regla anterior, correspondiese por turno el nombramiento á un Médico Director que hubiese

desempeñado ya una ó mas comisiones, será propuesto el que le siga, siempre que no hubiese obtenido ninguna, y esto se repetirá tantas veces cuantas comisiones hubiese desempeñado hasta igualarse todos los individuos que componen el Cuerpo.

3.ª Si por cualquier causa el Médico Director que por turno fuese nombrado para evacuar el informe de que se trata, no aceptase la comision, la desempeñará el que le siga en número, considerándose el renunciante como si la hubiese desempeñado para los efectos de nuevo turno.

4.ª Siendo indispensable tener conocimientos especiales de análisis química para evacuar dicho informe, solo podrán ser nombrados para emitirle los Médicos Directores de baños en propiedad que sean Doctores en Medicina y Cirugía, ó tengan aprobada la asignatura de Análisis química.

5.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitida á informe de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Cádiz, sobre abono de estancias á presos pobres que estén pendientes de destino después de falladas sus causas por las Audiencias; dichas

Secciones emiten, en 15 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta que la Comision provincial de Cádiz ha dirigido á V. E. acerca de quién debe sufragar las estancias causadas por presos pobres después de estar fallados sus procesos, mientras salen para el penal en que han de cumplir su condena. Dicha comision expone: que en las cuentas presentadas por el Administrador del correccional de Algeciras á la Diputacion provincial incluye la suma de «dos mil novecientas trece pesetas, setenta y ocho céntimos», á que asciende el coste de las estancias de los presos que están á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales, por tener ya sus causas falladas, y que no existiendo disposicion alguna legal que imponga esos gastos á las Corporaciones provinciales, que solo tienen la obligacion de atender á los de los que tengan proceso pendiente ante la Audiencia del distrito, ó fuesen penados que hayan de extinguir su condena en el correccional correspondiente á aquel Tribunal, tales presos deben considerarse como transeuntes, y sus estancias han de pagarse por los Municipios en que las causen:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que disponen que los gastos que ocasionen los presos en los depósitos municipales y cárceles del partido serán de cuenta de los Municipios respectivos, y los de Audiencia de las Diputaciones provinciales.

Visto el art. 6.º del Real decreto

de 15 del propio año, relativo á la forma en que se ha de subvenir á dichos gastos, y la Real orden de 11 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se dispone que la Diputacion provincial de Burgos pagase al Ayuntamiento de Aranda de Duero el reintegro de 1.900 pesetas por socorros facilitados á presos pobres, que habian cumplido sus condenas en la cárcel del partido judicial, en vez de haberlas extinguido en la de la Audiencia:

Considerando que las citadas disposiciones, si bien determinan los gastos que corresponden abonar á los Municipios y á las Diputaciones, segun el lugar en que los presos cumplen ó deben cumplir la pena, en cuanto al caso que motiva la consulta nada expresan, á no ser que en cierto modo se atiende por analogía al precedente que establece la susodicha Real orden:

Considerando que siendo indispensable la necesidad de atender á los referidos gastos, hay que proveer á ellos haciendo el desembolso, ya los Municipios, ya las Diputaciones, segun la categoría de la cárcel en que los presos residan interinamente, sin perjuicio de que tan luego como la Direccion de Establecimientos penales disponga de ellos, se verifique el reintegro por la Corporacion á que pertenezca el penal de destino, conceptuándose, por tanto, como transeuntes los presos;

Las Secciones, de conformidad con lo informado por la Direccion general de Administracion local, opinan:

1.º Que las estancias en las cárceles de cabeza de partido ó de Audiencia de los presos cuyas cau-

sas estén falladas, se deben continuar abonando en concepto de adelantos supletorios por los Municipios ó las Diputaciones á que correspondan las cárceles donde residan los procesados al tiempo de dictarse la sentencia condenatoria.

2.º Que tan luego como la Direccion general de Establecimientos penales fije el punto en que los presos han de cumplir la condena, el Estado ó la Diputacion provincial de que dependa el Establecimiento destinado al indicado objeto, debe reintegrar los suplementos á las Corporaciones que los hubieran adelantado.

Y 3.º Que para facilitar el cumplimiento de los dos anteriores extremos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos incluyan esta clase de gastos en sus presupuestos, previas las correspondientes liquidaciones, ateniéndose á lo establecido en los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(De la Gaceta núm. 48.)

COMISION PROVINCIAL.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia proveer en virtud de ejercicios de oposicion las plazas de Ayudante 2.º, de Sobrestante 3.º, y de Delineante de la Direccion de Carreteras provinciales, se insertan á continuacion los programas á que han de sujetarse los ejercicios para cada uno de los tres cargos mencionados, á saber:

Para la plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1500 pesetas.

Aritmética.

El conocimiento de esta asignatura se exigirá en toda la extension que la trata D. Juan Cortazar.

Algebra.

De esta asignatura no se exigirá exámen especial, sinó en cuanto sea necesaria para el estudio de la

Trigonometría, en cuyo exámen se tendrá en cuenta siempre que la falta de conocimientos de Algebra impidan conocer convenientemente la Trigonometría.

Geometria.

El conocimiento de esta asignatura se exigirá en toda la extension de la obra de D. Juan Cortazar, excepto las curvas de segundo grado.

Trigonometria rectilínea.

Definicion de la Trigonometria y de las líneas trigonométricas.

Teoremas de los triángulos.—Triángulos rectángulos, triángulos generales ú oblicuángulos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Geometria descriptiva.

Método de las proyecciones.

Problemas sobre la línea recta y el plano.

Método de rebatimiento.

Topografia.

Definicion de la topografía.

Definicion de escala.—Su construccion y empleo.

Definicion de meridiana y métodos para determinarlas.

Alineaciones sobre el terreno.

Conocimiento de jalones, cadenas y cintas.

Propiedades de la alhuja imanada.

Descripcion y uso de la brújula. Verificaciones y correcciones de la brújula.

Brújula nivelante y sus correcciones.

Nonio ó Wernier.

Levantamiento de planos con la brújula.

Transportacion de planos; modos de verificarlo.

Transportador.—Definicion y uso. Nivelacion topográfica y su objeto.

Plano de comparacion y curvas de nivel.

Nivel de agua.—Su descripcion y uso.—Miras de tablilla.

Nivel de aire.—Definicion, verificaciones y correcciones.—Miras parlantes.

Reglones y niveles de mano.

Nivelacion simple y compuesta. Medicion de distancias y alturas inaccesibles.

Problemas de topografía.

Camino.

Tanteo de pendientes.

Establecimiento de alineaciones rectas sobre el terreno.

Trazado de curvas sobre el terreno.

Conocimiento de las tablas calculadas para el trazado de curvas. El exámen se hará por las tablas de Chevallot.

Cubicacion de desmontes y terraplenes.—Rasantes, su definicion. Cálculo de pendientes.—Cotas rojas.—Ordenadas rojas.—Ordenadas negras.—Fórmulas usuales de cubicacion.

Replanteo.—Señalamiento del eje.—Señalamiento de rasantes.—Niveletas, descripcion y uso.

Ejecucion de desmontes y terraplenes.—Disposicion de los cortes.—Inclinacion de los taludes, su ejecucion.

Ejecucion de terraplenes por capas delgadas ó por capas gruesas.—Inclinacion y refino de los escarpes.

Descripcion del perfil trasversal de una carretera.—Afirmado.—Calidad de las rocas empleadas en el firme y comparacion de las ventajas que cada clase de roca ofrece para el objeto.—Machaqueo.—Modo de ejecutarlo y tamaño á que en general se reducen los fragmentos.

Número de las capas y espesor del firme.

Recebo.—Su naturaleza y objeto. Conservacion.—Obras de tierras.—Afirmado.—Obras de fábrica.

Construccion.

Conocimiento de materiales empleados en la construccion de obras de fábrica.

Piedras.—Cales.—Yesos.—Maderas y hierros,

Morteros y hormigones.

Naturaleza y ejecucion de las diversas fábricas.

Sillería.—Sillarejo.—Mampostaría.—Hormigon.—Ladrillo.—Fábricas mixtas.—Retundido y rejustado.—Reboques y enlucidos.

Fundaciones.—Condiciones que debe tener el suelo.—Diversas clases de fundaciones.—Sobre terreno natural.—Hormigon, emparillado y pilotaje.

Agotamientos.—Descripcion de la bomba Letestú.

Muros.—Definicion y clasificacion.—Replanteo.

Bóvedas.—Definicion y division.—Montea.

Cimbras de madera.—Su objeto.—Construccion.—Colocacion y descimbramiento.

Puentes de fábrica.—Descripcion de las partes que los componen, y replanteo.

Puentes de madera.—Su descripcion.

Obras accesorias de los puentes.—Zampeados.—Defensas de las márgenes.

Cubicacion de las obras de fábrica.

Nociones de dibujo lineal y topográfico.

El ejercicio de dibujo lineal será práctico, y consistirá en delinear un plano con los datos que determine el tribunal, ó en copiarlo de otro.

El ejercicio de dibujo topográfico será tambien práctico, y consistirá en copiar un modelo ó parte de él.

Para la plaza de Sobrestante, dotada con el haber anual de 990 pesetas.

Aritmética.

Definicion del número entero.—Unidad.—Quebrado.—Mixto.—Cantidad.—Problema.—Número abstracto.—Concreto.—Que es aritmética.—Signos que se usan en ella.—Numeracion verbal y escrita.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.—Pruebas de estas operaciones.

Quebrados ordinarios.—Definiciones y operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados y números mixtos.

Quebrados decimales.—Definiciones y operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Pesos y medidas del sistema métrico decimal.—Equivalencias con el sistema antiguo.

Geometria plana.

Definicion y division de la línea y de la superficie.—Del punto y del volúmen.—Lineas perpendiculares y oblicuas.—Angulos.—Lineas paralelas.

Polígonos; su definicion y division.

Definicion del círculo, del radio, del diámetro, cuerda tangente.

Areas de los polígonos y del círculo.—Descomposicion de figuras.—Longitud de la circunferencia.

Geometria del espacio.

Definicion del poliedro.—De la pirámide, del prisma, del cono, cilindro y esfera.—Volúmenes del prisma, del cono, y cilindro.

Conservacion de carreteras.

Obras de tierra.—Operaciones necesarias para conservar en buen estado los paseos y cunetas.

Afirmado.—Operaciones necesarias para conservar el firme en buen estado, incluso el conocimiento y preparacion de materiales.

Conservacion de obras de fábrica.— Operaciones necesarias para conservarlas en buen estado.

Causas que pueden acelerar su ruina.

Viveros y arbolado.—Plantaciones.—Riegos.—Limpia y poda.

Ejercicios de escritura al dictado.

Nota.—Las nociones de matemáticas se exigirán sin demostracion.

Para la plaza de Delineante, dotada con el haber anual de 1250 pesetas.

Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo de adorno y letras de rotular.

Los ejercicios consistirán:

1.º En sacar copia de un dibujo, ó parte de él, que designe el tribunal y en el tiempo que fije.

2.º En calcar en papel tela un plano cualquiera ó parte de él, que designe el tribunal, que dará el «alto» cuando estime conveniente.

Estos ejercicios se harán á puerta cerrada y entregando los trabajos á medida que los aspirantes terminen ó al terminar el tiempo designado.

Elementos de Geometría.

Estos elementos se exigirán en la extension que determina el programa de Sobrestantes, publicado con esta fecha.

Se exigirá tambien el conocimiento de las proyecciones rectas.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro del plazo de 20 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndolo á los mismos que los ejercicios darán principio en el dia y hora que el Tribunal designe, lo cual se publicará en la tablilla de anuncios del Palacio provincial.

Burgos 20 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacantes las plazas de Recaudador de contribuciones y Agentes ejecutivos de la Hacienda

en los partidos que á continuacion se expresa, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerlas, previa la prestacion de la fianza que tambien se expresa, presenten sus solicitudes en esta Delegacion de mi cargo.

Burgos 19 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Relacion que se cita.

Recaudador del partido de Sedano: fianza 7600 pesetas, premio de cobranza 2'50 por 100.

Agente ejecutivo del partido de Belorado: fianza 1800 pesetas, premio de cobranza 2'75 por 100.

Agente ejecutivo del partido de Salas de los Infantes: fianza 1700 pesetas, premio de cobranza 3 por 100.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villasilos.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan á pública subasta las obras de conduccion de aguas potables, fuente y abrevadero por medio de 674 metros de tubería de hierro de 5 centímetros de luz interior, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto provincial y de las económicas siguientes:

1.ª La subasta para las obras de conduccion de aguas y construccion de una fuente con abrevadero en la villa de Villasilos se celebrará en dicha localidad bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y Secretario del mismo.

El remate tendrá lugar en la sala Capitulada el dia 3 de Marzo próximo á las diez de la mañana.

2.ª La licitacion se hará por pliegos cerrados, que redactarán conforme al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condicion 3.ª y de la cédula personal.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 184 pesetas 41 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza provisional. Dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á los precios de la cotizacion oficial del dia, segun previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 3688 pesetas 30 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos, fijándose cada puja por lo menos en 10 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; si ninguno mejorase su proposicion, ó todos lo hicieren en los mismos términos, la adjudicacion provisional del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo por razon de su presentacion para la subasta.

6.ª Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de la subasta podrán acudir ante la Comision interesada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se conformasen con tenerlas por desechadas; y espirado dicho plazo, la Corporacion resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

7.ª A los diez dias de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicacion definitiva del remate deberá este presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 368 pesetas 83 céntimos, á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicacion hecha, á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.ª Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 dias siguientes á el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendi-

das en el proyecto en dos meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el dia en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

Bajo ningun concepto podrá hacerse pago alguno anticipado con motivo de acopios de materiales ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesion á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporacion las obligaciones y derechos que de él se deriben, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiere al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. Terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional de las mismas, y desde el dia en que se dieren por recibidas principiará á correr el plazo de garantia de dos meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservacion y policia de la obra, y si no lo hiciere, se ejecutarán por el Ayuntamiento las reparaciones á costa del mismo rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepcion definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidacion y devolverá al contratista la fianza constituida.

15. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo con sujecion á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las condiciones facultativas, presupuesto y demás antecedentes relativos á las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio desde esta fecha hasta el acto del remate para cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Como el pueblo cuenta con la piedra necesaria para la obra, no se incluye en el presupuesto la cantidad que á ella corresponde, así como tampoco los gastos necesarios para la apertura de zanjas y terraplenes, que se verificarán

por prestación personal, é igualmente el arrastre de materiales.

Villasilos 15 de Febrero de 1889.
=El Alcalde, Vicente Maestro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que vive calle de..... segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de conduccion de aguas potables, construccion de una fuente y abrevadero para la villa de Villasilos, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha.)

(Firma del proponente.)

Alcaldia de La Piedra.

No habiendo comparecido el mozo Victor Puente Hidalgo, hijo de Pedro y de Maria, núm. 3 del alistamiento para el reemplazo de 1889, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el dia 10 del actual, para que fué citado al efecto con arreglo á derecho, se le cita á fin de que comparezca el dia 1.º del próximo mes de Marzo al objeto de ser tallado y alegar lo que viere convenirle, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á instruir el expediente de prófugo segun previene el art. 87 de la ley de reemplazos.

La Piedra 15 de Febrero de 1889.
=El Alcalde, Antonio Arnaiz.

Alcaldia de Riocerezo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el dia señalado para el acto de la revision de excepciones el mozo Paulino Ramirez á exponer lo que á su derecho pudiera convenirle, é ignorándose su paradero, por el presente se le cita para que se presente ante el Ayuntamiento antes del dia que la Comision provincial señale á este pueblo para el juicio de exenciones, ó ante dicha Comision el dia que esta señale al pueblo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Riocerezo 16 de Febrero de 1889.
=El Alcalde, Matias Rodriguez.

Alcaldia de Pancorbo.

No habiendo comparecido el mozo Nicanor Cadiñanos Ruiz, hijo de Raimundo y de Fulgencia, número 8 del alistamiento del año 1886, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el dia 10 del corriente, para revisar la

excepcion de hijo de viuda pobre que le fué otorgada en el año anterior, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó ponerle á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: de 21 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba clara, cara redonda.

Pancorbo 17 de Febrero de 1889.
=El Alcalde, Tomás Cantera.

Alcaldia de Saldaña de Burgos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, ha acordado que la del tercer trimestre del actual año económico tenga lugar en la sala Consistorial en los dias 24 y 25 del corriente.

Saldaña de Burgos 13 de Febrero de 1889.=El Alcalde, Felix Bueno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arlanzon para los dias 27 y 28.

El de Alvillos para el dia 3 de Marzo.

El de Villarmentero para los dias 3 y 4.

Alcaldia de Alvillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion re-

gistrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alvillos 18 de Febrero de 1889.
=El Alcalde, P. O., Angel Rojo, Secretario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Guadilla de Villamar.
- Villanueva de Odra.
- Agés.
- Bañuelos de Bureba.
- Villanueva del Conde.
- Padrones de Bureba.
- Villanueva de Puerta.
- Humada.
- Quintana del Pidio.
- La Vid de Bureba.
- Junta de Puentedey.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Villamartin de Villadiego.
- Cascajares de la Sierra.
- Rubledo de Abajo.
- La nuez de Arriba.
- La Piedra.
- Santo Domingo de Silos.
- Grijalba.
- Madrigalejo.
- Mansilla de Burgos.
- Villariego.
- Sordillos.
- Junta de Oteo.
- Ibrillos.
- Salazar de Amaya.
- Hinestrosa.
- Villareal de Buniel.
- Vilviestre de Muñó.
- Jurisdiccion de Lara.
- Villayuda.
- Merindad de Valdivielso.
- Palazuelos de la Sierra.
- Palazuelos de Muñó.
- Barcina de los Montes.
- Presencio.
- Los Balbases.
- Villavieja.
- Orbaneja Riopico.
- Viloria de Rioja.
- Arlanzon.
- Bugedo.
- Ocon de Villafranca.
- Cernégula.
- Fuentenebro.
- Barrio de San Felices.
- La Aguilera.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	2	3	»	»	»	»
2	3	»	3	»	»	»	»
3	2	1	3	»	»	»	»
4	1	3	4	»	»	»	»
5	»	1	1	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	»
7	2	1	3	»	»	»	»
8	3	3	6	»	»	»	»
9	2	3	5	»	»	»	»
10	»	2	2	»	»	»	»
	15	16	31	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	2	1	»	3	3
2	»	1	»	1	»	1	»	1	2
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	3	»	»	3	3
5	»	»	»	»	4	1	»	5	5
6	1	»	»	1	4	1	»	5	6
7	3	3	»	6	1	»	1	2	8
8	»	1	»	1	2	»	»	2	3
9	4	»	»	4	1	1	2	4	8
10	2	»	»	2	1	2	»	3	5
	10	6	»	16	18	7	3	28	44

Burgos 11 de Febrero de 1889.=
El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Juzgado municipal de Nidáguila.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince dias.

Nidáguila 15 de Febrero de 1889.
=El Juez municipal, José Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido D. Francisco Camarero Miguel, vecino de Puentedura, el dia 22 del mes próximo pasado, sus testamentarios lo anuncian á los que tengan deudas ó créditos con dicho señor, para que se presenten en el término de un mes á hacerlos efectivos.

Puentedura 16 de Febrero de 1889.=Los testamentarios, Julian Camarero, Victor Gonzalez, Simeon Camarero, Maria Camarero.

El dia 16 corriente desapareció de esta Ciudad una pollina de 3 á 4 años, pelo negro, bozo blanco, con cabezada sin frontera y un poco de cadena. El que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Luisa Gonzalo, vecina de Zalduendo.

La antigua y acreditada fábrica de curtidos situada en la calle de Vitoria, frente al Presidio, se cede á quien la desee con géneros y herramientas ó sin ello, á plazos convencionales, con garantía.

Para tratar, con su dueño, que vive en la misma fábrica. 4—8